



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00128-00**

DEMANDANTE: **CARMELO GUILLERMO CONDE NAAR**

DEMANDADO: **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARILES
NACIONALES DE COLOMBIA**

Vista la nota secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en el Art. 178 del CPACA, se ordenará a la parte demandante que cumpla con lo señalado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de que sirva consignar el valor fijado como gastos procesales, a sí las cosas se

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordénese a la parte demandante que dentro del termino de 15 días sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral Sexto del auto admisorio de la demanda, tal como quedo consignado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de Septiembre de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA